

INFORME SECRETARIAL: Va al Despacho de la señora Juez la presente demanda y la presente solicitud de Medidas Previas elevada por la parte demandante. Sírvasse proveer.- Jamundí V., Junio 01 del 2021.

ESMERALDA MARÍN MELO
Secretaria.

RAD. 2021-00322-00.
AUTO INTERLOCUTORIO No. **1075.**
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí Valle, Junio Primero (**1º.**) del Año Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de Secretaría y en torno a que la Parte demandante a través de Apoderado Judicial solicita al Despacho se Decreten Medidas Previas sobre los bienes denunciados como de Propiedad del demandado y habida cuenta de que la misma se ajusta a derecho, de conformidad con el **Artículo 599 del C.G.P.**, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle:

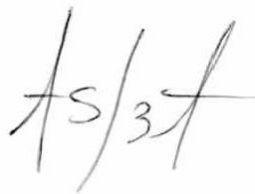
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Embargo y Secuestro Previo de los Derechos de Propiedad que Ostenta el demandado **HERMINGER MONTAÑO RIVERA**, sobre el bien Inmueble **Lote y Parcela No.13 “Los Tulipanes”** de la Parcelación Club del Campo La Morada – Ubicado en el Kilómetro 7 de la Vía Panamericana del Municipio de Jamundí Valle – distinguido con la **Matrícula Inmobiliaria No. 370-779359** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle. Líbrese el oficio de rigor.

SEGUNDO: UNA vez allegada la constancia de inscripción del embargo, y para efectos de la diligencia de secuestro, COMISIONÉSE a la Alcaldía Municipal de Jamundí (V.), por intermedio de su oficina de comisiones civiles, conforme al art. 38 del C.G.P., **FACULTÁNDOSE** al comisionado para designar y relevar al secuestre elegido en su cargo en caso de declararse impedido para desempeñar la función, se excusare de prestar el servicio o no tomare posesión cuando fuere el caso hacerlo, y fijarle honorarios por su actuación, mismo que debe estar incluido en la lista de auxiliares de la justicia. Se advierte que este, no podrá comisionar para tales efectos a la inspección de Policía, según lo dispuesto por el Art. 206, parágrafo 1, de la Ley 1801 de 2016. Líbrese el despacho comisorio de rigor. Igualmente, se le hace saber, que de conformidad con el art. 39 inciso final del C.G.P., el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente, o retarde sin justificación la comisión encargada, será sancionado con multa equivalente de 5 a 10 smlmv. Termina para la comisión quince (15) días hábiles. Líbrese el despacho comisorio de rigor. CÚMPLASE

CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER.

l.a.v.

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda para proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, queda radicado bajo la partida **No. 2021-00368-00** del libro **Radicador No. 11**. Sírvasse proveer.-

Jamundí Valle, Junio 01 del 2021.

ESMERALDA MARÍN MELO
Secretaria.

RAD. 2021-00368-00
INTERLOCUTORIO No. 1077. Ejec. Sing.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí Valle, Junio Primero (1º.) del Año Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que efectivamente el **CONDominio CAMPESTRE PRIVILEGIO CON NIT. 800.191.230-8**, actuando a través de Apoderado Judicial solicita al Despacho, se libre mandamiento de pago a su favor, por la Vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** contra la Señora **MARIA BELISA DE LOS RIOS DE OSPINA C.C.29.076.393**.

REVISADA la demanda y documentos anexos encuentra el despacho que la Parte Actor No indica bajo la gravedad del Juramento la forma en que obtuvo los Correos Electrónicos para las Notificaciones Personales conforme lo prevé el **Artículo 8º. del Decreto 806 del 2020**.

En consecuencia, se procederá a **Inadmitir** la presente demanda para que sea subsanada dentro del término Legal. En Mérito de lo expuesto, de conformidad con el **Artículo 90 del Código General del Proceso**, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda **EJECUTIA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, Propuesta por el **CONDominio CAMPESTRE PRIVILEGIO**, Identificado con el **NIT. 800.191.230-8**, mediante Apoderado Judicial, Contra la Señora **MARIA BELISA DE LOS RIOS DE OSPINA C.C.29.076.393**, por la razón esbozada en la Parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDASE un Término de Cinco (5) días hábiles para que la Parte Actora – subsane el defecto de que adolece la presente demanda so pena de ser rechazada.

TERCERO: TÉNGASE al Doctor **RICARDO RODRIGUEZ RAMOS**, Abogado Titulado – **Portador de la Tarjeta Profesional No. 212.035 del Consejo Superior de la Judicatura** como Apoderado Judicial de la Parte Actor y Reconózcasele Personería Jurídica para actuar en el mismo.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER.

l.a.v.

SECRETARIA: Va al Despacho de la señora Juez la presente demanda – informándole que la Parte Actora Subsano la presente demanda en debida forma y dentro del término legal. Sírvasse proveer.-

Jamundí V., Junio 1º. del Año 2021.

ESMERALDA MARÍN MELO
Secretaria.

RAD. 2021-00322-00
INTERLOCUTORIO No.1076.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí Valle, Junio Primero (1º.) del Año Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, presentada por la **PARCELACIÓN CLUB DEL CAMPO LA MORADA P.H**, a través de la firma **SOCIEDAD ROJAS & MARTINEZ ABOGADOS ASOCIADOS LTDA**, contra el Señor **HERMINGER MONTAÑO RIVERA**, fue debida Subsana y dentro del término legal.

En este orden de ideas, es oportuno hacer saber que conforme lo dispone el **Artículo 430 del C.G.P.**, el cual indica “... **el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal**”. En consecuencia, y teniendo en cuenta lo dicho, y en torno a que la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, fue debidamente presentada y reúne los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE LIBRAR Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva a favor de la **PARCELACIÓN CLUB DEL CAMPO LA MORADA P.H**, Identificado con el **NIT. 900.197.070-6**, contra el Señor **HERMINGER MONTAÑO RIVERA**, Identificado con la Cédula de Ciudadanía **No.12.797.870**, por las siguientes sumas de dinero:

Rad 2021-00322

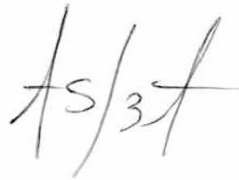
1. Por la suma de **\$479.900.00 Mcte.**, por concepto de la **Cuota de Administración** del mes de **Octubre del 2020**.
2. Por la suma de **\$479.900.00 Mcte.**, por concepto de la **Cuota de Administración** del mes de **Noviembre del 2020**.
3. Por la suma de **\$479.900.00 Mcte.**, por concepto de la **Cuota de Administración** del mes de **Diciembre del 2020**.
4. Por la suma de **\$461.500.00 Mcte**; como Capital Correspondiente a la Cuota de Administración del Mes de **Enero del 2021**.
5. Por la suma de **\$461.500.00 mcte.**, por concepto de la cuota de administración del mes de Febrero del año 2021.
6. Por la suma de **\$461.500.00 mcte.**, por concepto de la cuota de administración del mes de Marzo del año 2021.
7. Por la suma de **\$461.200.00 mcte.**, por concepto de la cuota de administración del mes de Abril del año 2021.
8. Por los intereses moratorios causados y los que se causen en lo sucesivo sobre cada Cuota de Administración, computados a partir del día siguiente de la fecha de su exigibilidad, y liquidados a la tasa máxima legal, establecida por la Superintendencia Financiera, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre Costas y Agencias en derecho, estas se resolverán en la oportunidad Procesal Correspondiente.

TERCERO: TÉNGASE a la Firma **SOCIEDAD ROJAS & MARTINEZ ABOGADOS ASOCIADOS LTDA – Representados Legalmente por el Doctor GUSTAVO MARTINEZ ROJAS**, Abogado Titulado, Portador de la **Tarjeta Profesional No. 132.022 del Consejo Superior de la Judicatura** como Apoderado Judicial de la Parte Actora y Reconózcase Personería Jurídica para Actuar en el mismo.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER.

l.a.v.

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **BANCO DE BOGOTA**, contra **ANDERSON ALBERTO SERRANO VALENCIA**, para que se sirva proveer lo necesario.

Mayo 24 de 2021


ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí Valle, Mayo Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial anterior, para efectos de la liquidación de costas a verificar dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, propuesto mediante apoderado judicial por **BANCO DE BOGOTA**, en contra de **ANDERSON ALBERTO SERRANO VALENCIA**, se encuentran ajustadas a derecho, **EL JUZGADO**; fíjense como agencias en derecho la suma de \$1.761.329,00

CUMPLASE.

La Juez,


ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

e.m.

A SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de Jamundí Valle, procede a verificar la liquidación de costas dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, incoado contra ANDERSON ALBERTO SERRANO VALENCIA así:

V/r Agencias en Derecho	\$	1.761.329
V/r Notificación Fecha 20/06/19.....	\$	18.160
V/r Notificación Fecha 08/08/19	\$	19.604
V/r Total.....	\$	1.799.093

SON: UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y TRES PESOS MC/TE.

Mayo 24 de 2021


ESMERALDA MARIN MELO
SECRETARIA

SECRETARÍA: a despacho de la señora Juez, el presente proceso con escrito presentado por el apoderado de la parte actora, allegando la liquidación del crédito. Y liquidación de costas. Sírvasse proveer.

Mayo 24 de 2021


ESMERALDA MARÍN MELO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1035**

RAD: 2019-402

Jamundí, Veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

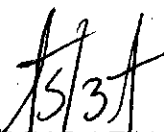
Evidenciado el informe Secretarial, y en atención a que el apoderado de la parte actora allega la liquidación del crédito con sus intereses dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** propuesto a través de apoderado judicial por **BANCO DE BOGOTA**, contra **ANDERSON ALBERTO SERRANO VALENCIA**, y en virtud a que la misma se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y no fue objetada, y se verificó la liquidación de costas, se procederá de conformidad con el artículo 446 numeral 3° del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas verificada por secretaria.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

e.m.

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **PARCELACION CLUB DEL CAMPO LA MORADA**, contra **LEASING BANCOLOMBIA S.A.** para que se sirva proveer lo necesario.

Mayo 14 de 2021

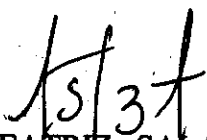

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí Valle, Mayo Catorce (14) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial anterior, para efectos de la liquidación de costas a verificar dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, propuesto mediante apoderado judicial por **PARCELACION CLUB DEL CAMPO LA MORADA**, en contra de **LEASING BANCOLOMBIA S.A.**, se encuentran ajustadas a derecho, **EL JUZGADO**; fíjense como agencias en derecho la suma de \$1.877.532,00

CUMPLASE.

La Juez,


ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

e.m.

A SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL de Jamundí Valle, procede a verificar la liquidación de costas dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR incoado contra LEASING BANCOLOMBIA S.A. así:

V/r Agencias en Derecho	\$	1.877.532
V/r Notificación fecha 05/12/19.....	\$	11.300
V/r Notificación fecha 30/01/20.....	\$	11.300
V/r Registro Embargo	\$	36.700
V/r Total.....	\$	1.936.832

SON: UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MC/TE.

Mayo 14 de 2021


ESMERALDA MARIN MELO
SECRETARIA

SECRETARÍA: a despacho de la señora Juez, el presente proceso dentro del cual se verificó la liquidación de costas. Sírvase proveer.

Mayo 14 de 2021


ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 985**

RAD: 2019-474

Jamundí, Catorce (14) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

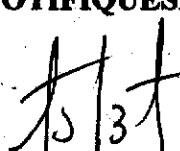
Evidenciado el informe Secretarial, y en atención a que la liquidación de costas verificada dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto a través de apoderado judicial por **PARCELACIÓN CLUB DEL CAMPO LA MORADA**, contra **LEASING BANCOLOMBIA S.A.**, se ajusta a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas verificada por secretaría.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

e.m.

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **PARCELACION CLUB DEL CAMPO LA MORADA** contra **JORGE BUENO GOMEZ** para que se sirva proveer lo necesario.

Mayo 24 de 2021


ESMERALDA MARÍN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí Valle, Mayo Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial anterior, para efectos de la liquidación de costas a verificar dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, propuesto mediante apoderado judicial por **PARCELACION CLUB DEL CAMPO LA MORADA.**, en contra de **JORGE BUENO GOMEZ**, se encuentran ajustadas a derecho, EL **JUZGADO**; fíjense como agencias en derecho la suma de \$1.432.126,00

CUMPLASE.

La Juez,


ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

e.m.

A SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de Jamundí Valle, procede a verificar la liquidación de costas dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR incoado contra JORGE BUENO GOMEZ así:

V/r Agencias en Derecho	\$ 1.432.126
V/r Notificación Fecha 02/12/19	\$ 8.600
V/r Notificación Fecha 27/01/20	\$ 8.600
V/r Registro Embargo	\$ 37.500
V/r Total.....	\$ 1.486.826

SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTESEIS PESOS MC/TE.

Mayo 24 de 2021


ESMERALDA MARIN MELO
SECRETARIA

SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, y la liquidación de costas verificada por Secretaría. Sírvase proveer.

Mayo 24 de 2021


ESMERALDA MARÍN MELO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1024**

RAD: 2019-706

Jamundí, Veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

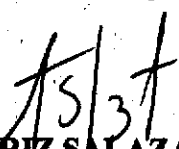
Visto el informe Secretarial, y como la liquidación de costas, verificada por Secretaría dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto a través de apoderado judicial por **PARCELACION CLUB DEL CAMPO LA MORADA.**, contra **JORGE BUENO GOMEZ**, se encuentran ajustadas a derecho, EL JUZGADO,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas verificada por secretaria.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

e.m.

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **DIEGO FERNANDO BLANDON DUCON** para que se sirva proveer lo necesario.

Mayo 24 de 2021


ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí Valle, Mayo Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial anterior, para efectos de la liquidación de costas a verificar dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, propuesto mediante apoderado judicial por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **DIEGO FERNANDO BLANDON DUCON**, se encuentran ajustadas a derecho, **EL JUZGADO**; fíjense como agencias en derecho la suma de \$2.847.748,00

CUMPLASE.

La Juez,


ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

e.m.

A SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de Jamundí Valle, procede a verificar la liquidación de costas dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR incoado contra DIEGO FERNANDO BLANDON DUCON así:

V/r Agencias en Derecho	\$ 2.847.748
V/r Notificación Fecha 14/02/20.....	\$ 14.445
V/r Notificación Fecha 20/20/20	\$ 18.160
V/r Notificación Fecha 24/02/20	\$ 18.160
V/r Notificación Fecha 05/10/20	\$ 19.608
V/r Registro Embargo	\$ 37.500
 V/r Total.....	 \$ 2.955.621

SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS MC/TE.

Mayo 24 de 2021


ESMERALDA MARIN MELO,
SECRETARIA

SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, y la liquidación de costas verificada por Secretaría. Sírvase proveer.

Mayo 24 de 2021


ESMERALDA MARÍN MELO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1022**

RAD: 2019-893

Jamundí, Veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe Secretarial, y como la liquidación de costas, verificada por Secretaría dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto a través de apoderado judicial por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **DIEGO FERNANDO BLANDON DUCON**, se encuentran ajustadas a derecho, EL JUZGADO,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas verificada por secretaria.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

e.m.

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **SINDY JOHANNA LOZANO CABEZAS** para que se sirva proveer lo necesario.

Mayo 24 de 2021


ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí Valle, Mayo Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial anterior, para efectos de la liquidación de costas a verificar dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, propuesto mediante apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **SINDY JOHANNA LOZANO CABEZAS**, se encuentran ajustadas a derecho, **EL JUZGADO**; fijense como agencias en derecho la suma de \$1.828.087,00

CUMPLASE.

La Juez,


ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

e.m.

A SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL de Jamundí Valle, procede a verificar la liquidación de costas dentro del proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL incoado contra SINDY JOHANNA LOZANO CABEZAS así:

V/r Agencias en Derecho \$ 1.828.087

SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS MC/TE.

Mayo 24 de 2021


ESMERALDA MARIN MELO
SECRETARIA

SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, y la liquidación de costas verificada por Secretaría. Sirvase proveer.

Mayo 24 de 2021


ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1026**

RAD: 2019-984

Jamundí, Veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe Secretarial, y como la liquidación de costas, verificada por Secretaría dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** propuesto a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **SINDY JOHANNA LOZANO CABEZAS**, se encuentran ajustadas a derecho, **EL JUZGADO**,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas verificada por secretaria.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

e.m.

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, contra **LUZ ADRIANA CÁRDENAS SOTO y CARLOS ANDRÉS ARIAS MORENO** para que se sirva proveer lo necesario.

Mayo 24 de 2021


ESMERALDA MARÍN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí Valle, Mayo Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial anterior, para efectos de la liquidación de costas a verificar dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, propuesto mediante apoderado judicial **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, en contra de **LUZ ADRIANA CÁRDENAS SOTO y CARLOS ANDRÉS ARIAS MORENO**, se encuentran ajustadas a derecho, **EL JUZGADO**; fíjense como agencias en derecho la suma de \$242.165,00

CUMPLASE.

La Juez,


ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

e.m.

A SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL de Jamundí Valle, procede a verificar la liquidación de costas dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR incoado contra LUZ ADRIANA CÁRDENAS SOTO y CARLOS ANDRÉS ARIAS MORENO así:

V/r Agencias en Derecho \$ 242.165

SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS MC/TE.

Mayo 24 de 2021


ESMERALDA MARÍN MELO
SECRETARIA

SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso dentro del cual se verificó la liquidación de costas. Sírvase proveer.

Mayo 24 de 2021


ESMERALDA MARÍN MELO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 984**

RAD: 2020-044

Jamundí, Veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Evidenciado el informe Secretarial, y en atención a que la liquidación de costas verificada dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** propuesto a través de apoderado judicial por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, contra **LUZ ADRIANA CÁRDENAS SOTO** y **CARLOS ANDRÉS ARIAS MORENO**, se ajusta a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas verificada por secretaria.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

e.m.

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **SERGIO ALEJANDRO HERRERA BENAVIDES** para que se sirva proveer lo necesario.

Mayo 24 de 2021

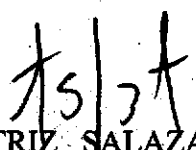

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí Valle, Mayo Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial anterior, para efectos de la liquidación de costas a verificar dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, propuesto mediante apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **SERGIO ALEJANDRO HERRERA BENAVIDES**, se encuentran ajustadas a derecho, EL JUZGADO; fíjense como agencias en derecho la suma de \$1.855.126,00

CUMPLASE.

La Juez,


ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

e.m.

A SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL de Jamundí Valle, procede a verificar la liquidación de costas dentro del proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL incoado contra SERGIO ALEJANDRO HERRERA BENAVIDES así:

V/r Agencias en Derecho \$ 1.855.126

SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS MC/TE.

Mayo 24 de 2021


ESMERALDA MARIN MELO
SECRETARIA

SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, y la liquidación de costas verificada por Secretaría. Sírvase proveer.

Mayo 24 de 2021


ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1023**

RAD: 2020 - 105

Jamundí, Veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe Secretarial, y como la liquidación de costas, verificada por Secretaría dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto a través de apoderado judicial por BANCOLOMBIA S.A., contra SERGIO ALEJANDRO HERRERA BENAVIDES, se encuentran ajustadas a derecho, EL JUZGADO,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas verificada por secretaria.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANÀ BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

e.m.

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **JAMILEDH BETANCOURT GAVIRIA** para que se sirva proveer lo necesario.

Mayo 24 de 2021

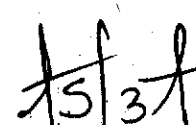

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí Valle, Mayo Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial anterior, para efectos de la liquidación de costas a verificar dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, propuesto mediante apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **JAMILEDH BETANCOURT GAVIRIA**, se encuentran ajustadas a derecho, **EL JUZGADO**; fíjense como agencias en derecho la suma de \$1.698.386,00

CUMPLASE.

La Juez,


ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

e.m.

A SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de Jamundí Valle, procede a verificar la liquidación de costas dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR incoado contra JAMILEDH BETANCOURT GAVIRIA así:

V/r Agencias en Derecho	\$ 1.698.386
V/r Notificación Fecha 03/12/20.....	\$ 18.000
V/r Notificación Fecha 18/01/21	\$ 20.000
V/r Total.....	\$ 1.736.386

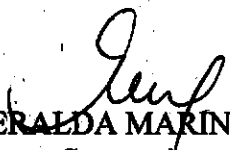
SON: UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MC/TE.

Mayo 24 de 2021


ESMERALDA MARIN MELO
SECRETARIA

SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, y la liquidación de costas verificada por Secretaría. Sírvase proveer.

Mayo 24 de 2021


ESMERALDA MARÍN MELO
Secretaría

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1020**

RAD: 2020 - 165

Jamundí, Veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

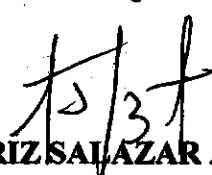
Visto el informe Secretarial, y como la liquidación de costas, verificada por Secretaría dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto a través de apoderado judicial por BANCOLOMBIA S.A., contra JAMILEDH BETANCOURT GAVIRIA, se encuentran ajustadas a derecho, EL JUZGADO,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas verificada por secretaria.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

e.m.

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **OFIR QUINTERO RODRIGUEZ** para que se sirva proveer lo necesario.

Mayo 24 de 2021

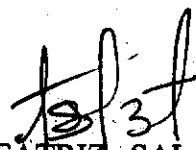

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí Valle, Mayo Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial anterior, para efectos de la liquidación de costas a verificar dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, propuesto mediante apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **OFIR QUINTERO RODRIGUEZ**, se encuentran ajustadas a derecho, **EL JUZGADO**; fíjense como agencias en derecho la suma de \$1.478.236,00

CUMPLASE.

La Juez,


ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

e.m.

A SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de Jamundí Valle, procede a verificar la liquidación de costas dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR incoado contra OFIR QUINTERO RODRIGUEZ así:

V/r Agencias en Derecho \$ 1,478.236

SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MC/TE.

Mayo 24 de 2021


ESMERALDA MARIN MELO
SECRETARIA

SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, y la liquidación de costas verificada por Secretaría. Sírvase proveer.

Mayo 24 de 2021


ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1019

RAD: 2020 - 204

Jamundí, Veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

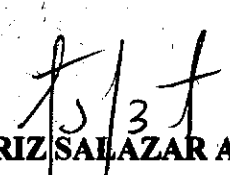
Visto el informe Secretarial, y como la liquidación de costas, verificada por Secretaría dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto a través de apoderado judicial por BANCOLOMBIA S.A., contra OFIR QUINTERO RODRIGUEZ, se encuentran ajustadas a derecho, EL JUZGADO,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas verificada por secretaria.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

e.m.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias – Informándole que se nos han dado facultades para **Subcomisionar para evacuar la diligencia**. Sírvasse proveer. **Jamundí V., Mayo 28 del 2021.**

LA SECRETARIA,

ESMERALDA MARIN MELO.

Despacho Comisorio No. 001. Radicación No. 2020 – 00427.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Jamundí V., Mayo Veintiocho (28) del Año dos mil Veintiuno

(2.021).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra debidamente **Inscrito el Embargo** decretado dentro del presente Trámite, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 38 Inciso 3º. en concordancia con el Artículo 39 Inciso final del Código General del Proceso**, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

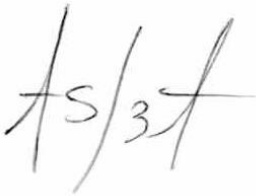
PRIMERO: Para efectos de llevar a cabo la presente diligencia dentro del **DESPACHO COMISORIO No.001 Proveniente del Juzgado Treinta y Tres (33) Civil Municipal de Cali Valle**, Librado dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA con Rad. 760014003033-2020-00427**, Propuesto por el **BANCO FALABELLA S.A.**, mediante Apoderado Judicial, Contra **LILIANA PATRICIA PÉREZ VALENCIA**, se Ordena **SUBCOMISIONAR** al Señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE**, para que efectúe la presente diligencia facultándolo para **reemplazar al Secuestre** en caso de que el designado no concorra – Posesionarlo - Fijarle Honorarios. **Se designa como Secuestre** al Señor **DIAZ ALARCON AURY FERNAN** Miembro Activo de la **Sociedad Niño Vasquez & Asociados S.A.S.** de la **Lista de Auxiliares de la Justicia** a quién se localiza en la **Calle 69 No. 7 B Bis 12 Apto 212 del Conjunto Residencial Calibella III de Cali Valle Celular**

3192460631 – 3504738172 Correo: auryfernandiaz@gmail.com. No obstante **Advertirle al Comisionado** que **No** podrá Comisionar a la Inspección de Policía Municipal por Prohibición Expresa del **Artículo 206 Parágrafo 3º. de la Ley 1801 de 2016** (Código Nacional de Policía). Igualmente se le hace saber: **Que de conformidad con el Art. 39 Inciso final del C.G.P, el Comisionado que Incumpla el Término Señalado por el Comitente o retarde Injustificadamente el cumplimiento de la Comisión será Sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente. Término de la Comisión Treinta (30) días hábiles.**

SEGUNDO: Lo anterior con el fin de llevar a cabo la **diligencia de Secuestro** del bien Inmueble denunciado como de Propiedad de la demandada Señora **LILIANA PATRICIA PÉREZ VALENCIA, bien Inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 370 – 601529 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle, Predio Rural Lote No. 12 Ciudad Victoria del Municipio de Jamundí Valle. Líbrese Despacho Comisorio con los Insertos del Caso.**

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'AS/3A', is positioned above the printed name of the judge.

ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER.

INFORME SECRETARIAL: Va al Despacho de la señora Juez el presente **EJECUTIVO SINGULAR**, presentado por **PARCELACIÓN SAMANES DE LA MORADA**, quien actúa a través de la apoderada judicial **INGRID ARMIDA LEÓN GÓMEZ**, contra **WILDER GÓMEZ VIDAL y ANGELICA MARÍA MUÑOZ MARIN**, y solicitud de medidas previas elevada por la parte demandante. Sírvase proveer.

Mayo 27 de 2021.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

RAD. 2015-00614-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1045
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí Valle, veintisiete (27) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Evidenciando el informe secretarial que antecede, tenemos que la parte demandante, actuando por intermedio de apoderado judicial, solicita al Despacho, se decreten medidas previas sobre los bienes denunciados como de propiedad de la parte demandada, En consecuencia, por resultar procedente lo solicitado, y de conformidad con el art. 599 del C.G.P. el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle:

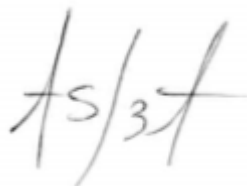
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble denunciado como de propiedad de la demandada **ANGELICA MARÍA MUÑOZ MARIN**, identificado con el número de folio de matrícula inmobiliaria **370-757199** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Cali – Valle. Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: Una vez allegada la constancia de inscripción del embargo, y para efectos de la diligencia de secuestro, **COMISIONÉSE** a la Alcaldía Municipal de Jamundí (V.), por intermedio de su oficina de comisiones civiles, conforme al art. 38 del C.G.P., **FACULTÁNDOSE** al comisionado para designar y relevar al secuestre elegido en su cargo en caso de declararse impedido para desempeñar la función, se excusare de prestar el servicio o no tomare posesión cuando fuere el caso hacerlo, y fijarle honorarios por su actuación, mismo que debe estar incluido en la lista de auxiliares de la justicia. Se advierte que este, no podrá comisionar para tales efectos a la inspección de Policía, según lo dispuesto por el art. 206, parágrafo 1, de la Ley 1801 de 2016. Líbrese el despacho comisorio de rigor. Igualmente, se le hace saber, que de conformidad con el art. 39 inciso final del C.G.P., el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente, o retarde sin justificación la comisión encargada, será sancionado con multa equivalente de 5 a 10 smlmv. Termina para la comisión quince (15) días hábiles. Líbrese el despacho comisorio de rigor.

CÚMPLASE,

La Juez,



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.**, quien actúa a través del apoderado judicial **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, contra **JULIÁN ANDRÉS TORO LÓPEZ y MARLENY LÓPEZ DE TORO**; y memorial allegado por el abogado de la parte demandante, solicitando se oficie a NUEVA E.P.S., con el fin de que suministre la dirección de residencia de los demandados e informe la empresa que realiza la cotización en calidad de empleador.

Jamundí, 31 de mayo de 2021.

ESMERALDA MARIN MELO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

RAD: 2017-00706-00

Jamundí, Treintaiuno (31) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, de la solicitud de la parte actora de oficiar a la NUEVA E.P.S. para que informe la dirección de residencia y la empresa que realiza la cotización en calidad de empleador de los demandados este Despacho considera: En virtud a que junto a la solicitud se glosó respuesta de la entidad a derecho de petición presentado por el memorialista, mediante la cual, se negó lo pedido por la reserva legal que goza dicha información; se accederá a oficiar a la entidad para que comunique la empresa que realiza la cotización en calidad de empleador. Por otro lado, no se considera pertinente solicitar la dirección de residencia, pues los demandados fueron debidamente notificados del proceso y no se indicó otro propósito.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo de Jamundí:

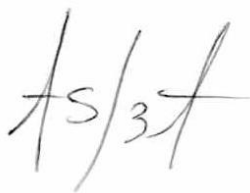
RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR a los autos el documento que antecede.

SEGUNDO: OFICIAR a NUEVA E.P.S., a fin de que se sirva informar la empresa que realiza la cotización en calidad de empleador de los demandados **JULIÁN ANDRÉS TORO LÓPEZ**, identificado con C.C. N° 16.841.844 y **MARLENY LÓPEZ DE TORO**, identificada con C.C. 31.268.579. Líbrese por secretaria la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **CONDominio CAMPESTRE EL PRIVILEGIO**, quien actúa a través del apoderado judiciales **RICARDO RODRÍGUEZ RAMOS**, contra **FREDERIC CHASTRO, FREDERIC EMMANUEL CHASTRO TENORIO e ISABEL CRISTINA TENORIO REBOLLEDO**; y poder conferido por el demandante. Sírvasse proveer.

Mayo 31 de 2021.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria.

RAD. 2018-00698-00
INTERLOCUTORIO No. 1058
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí Valle, Treintaiuno (31) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Evidenciando el informe secretarial que antecede, se presenta escrito de poder conferido por **SANTES GESTIÓN ADMINISTRATIVA E INMOBILIARIA S.A.S**, quien actúa en calidad de representante legal y administrador del demandante, a la abogada **ADRIANA CELIS RUBIO**, para que los represente en el presente proceso. Sin embargo, este Despacho advierte: 1). No se aportó el Certificado emitido por la Secretaría de Gobierno en donde conste la calidad del poderdante respecto al Condominio, el cual no debe tener una fecha de expedición superior a un mes contados a partir de la presentación del memorial 2). Debe aportarse el Certificado de Existencia y Representación Legal de **SANTES GESTIÓN ADMINISTRATIVA E INMOBILIARIA S.A.S.**, con una fecha de expedición no mayor a un mes contados a partir de la presentación del memorial. 3). Dado que el señor Ricardo Rodríguez Ramos es aún el apoderado judicial del presente proceso, debe indicarse expresamente que se le revoca el poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR reconocerle personería a la abogada Adriana Celis Rubio por los motivos expuestos en la parte considerativa.

NOTIFIQUESE,

La Juez



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **CONDominio CAMPESTRE EL PRIVILEGIO**, quien actúa a través del apoderado judicial **RICARDO RODRÍGUEZ RAMOS**, contra **ELSY AMPARO VARGAS VÉLEZ**; y poder conferido por el demandante. Sírvase proveer.

Mayo 31 de 2021.

ESMERALDA MARIN MELO

Secretaria.

RAD. 2018-00704-00

INTERLOCUTORIO No. 1059

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí Valle, Treintauno (31) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Evidenciando el informe secretarial que antecede, se presenta escrito de poder conferido por SANTES GESTIÓN ADMINISTRATIVA E INMOBILIARIA S.A.S, quien actúa en calidad de representante legal y administrador del demandante, a la abogada ADRIANA CELIS RUBIO, para que los represente en el presente proceso. Sin embargo, este Despacho advierte: 1). No se aportó el Certificado emitido por la Secretaría de Gobierno en donde conste la calidad del poderdante respecto al Condominio, el cual no debe tener una fecha de expedición superior a un mes contados a partir de la presentación del memorial 2). Debe aportarse el Certificado de Existencia y Representación Legal de SANTES GESTIÓN ADMINISTRATIVA E INMOBILIARIA S.A.S., con una fecha de expedición no mayor a un mes contados a partir de la presentación del memorial. 3). Dado que el señor Ricardo Rodríguez Ramos es aún el apoderado judicial del presente proceso, debe indicarse expresamente que se le revoca el poder conferido.

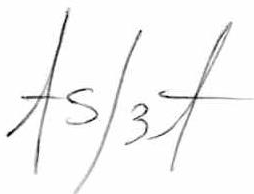
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR reconocerle personería a la abogada Adriana Celis Rubio por los motivos expuestos en la parte considerativa.

NOTIFIQUESE,

La Juez



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

MGD

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **MAURICIO JIMENEZ ISAZA**; y escrito allegado por el apoderado del demandante **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** renunciando al poder otorgado. Sírvasse proveer.

Jamundí, 31 de mayo de 2021.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1057
RADICACIÓN No. 2018-00804-00
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, treintaiuno (31) de mayo Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial, y revisado el escrito allegado por el abogado Jaime Suarez Escamilla, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder conferido por el demandante, el despacho advierte que no se cumple con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., toda vez que a pesar de que allega constancia de envío de la renuncia al poderdante, esta se realizó al correo notificacionesjudiciales@pichincha.com.co y no al correo anunciado como del demandante notificacionesjudiciales@davivienda.com, por lo tanto, el Juzgado se abstendrá de aceptar la renuncia presentada.

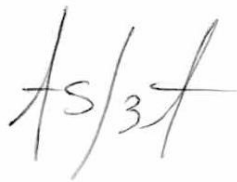
En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

R E S U E L V E:

NO ACEPTAR la renuncia presentada por la apoderada del demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, quien actúa a través del apoderado **CHRISTIAN HERNÁNDEZ CAMPO**, contra **GUILLERMO MONCADA BUSTAMANTE y TECTON SUMINISTROS S.A.S.**; y escrito allegado por profesional del derecho. Sírvasse proveer.

Jamundí, 31 de mayo de 2021.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1062
RADICACIÓN No. 2018-00836-00
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, treintaiuno (31) de mayo Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial, y revisado el escrito allegado por el abogado Jaime Suarez Escamilla, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder conferido por el demandante, el despacho advierte que al profesional nunca se le reconoció personería para actuar en el presente proceso por lo que se despachará desfavorable lo solicitado.

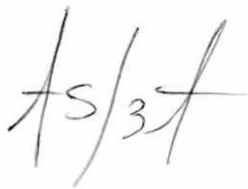
En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

R E S U E L V E:

NO ACEPTAR la renuncia presentada por profesional del derecho, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez, el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, presentado por **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA**, quien actúa en nombre propio, contra **ORLANDO BONILLA TAMAYO**; con el escrito que antecede, allegado por el demandante, solicitando la suspensión del proceso por un posible acuerdo interpartes. Sírvasse proveer.

31 de mayo de 2021.

ESMERALDA MARIN MELO

Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1046
RAD: 2019-00103-00**

Jamundí, Siete (07) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho advierte que no resulta procedente lo pedido por la parte demandante, dado que el memorial fue remitido desde la dirección electrónica: fernandotrejos@hotmail.com, la cual no coincide con la enunciada en el acápite de notificaciones, a saber abogadosasociadostrejos@hotmail.com, sin que conste en el expediente actualización de datos por la parte actora.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí:

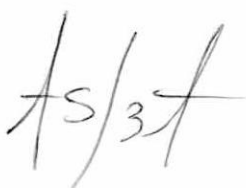
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste en el plenario, el documento allegado por el demandante.

SEGUNDO: NIEGA decretar la suspensión del proceso, conforme a lo dicho en la parte considerativa del auto.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, propuesto por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, quien actúa a través del apoderado judicial **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, propuesto por **TRANSPORTES ESPECIALES JAMUNDÍ "TEJ"**, **GLADYS ADRIANA SARMIENTO MORA** y **VICTOR IVÁN ORTÍZ MORA**; con solicitud de suspender el proceso. Sírvasse proveer.

31 de mayo de 2021.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

RAD: 2019-00277-00

Jamundí, Treintaiuno (31) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, tenemos que el abogado de la parte actora, presenta nuevo memorial solicitando la suspensión del proceso por un acuerdo entre las partes. De la revisión del expediente se advierte que a través de Auto Interlocutorio N° 123 del 11 de febrero de 2021 se resolvió solicitud de suspensión anterior, la cual fue negada por tener el proceso auto de seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Jamundí,

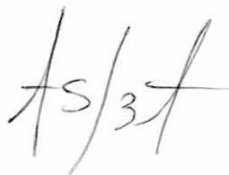
RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUESE a los autos el escrito que antecede.

SEGUNDO: ESTESE a lo dispuesto el memorialista, a lo resuelto en el Auto Interlocutorio N° 123 del 11 de febrero de 2021, notificado en el estado N° 012 del 15 de febrero de 2021.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

MGD.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **CONJUNTO N° 4 ALMENDROS DE CASTILLO ETAPA I**, contra **GLORIA PATRICIA CARDONA LÓPEZ**; con memorial por resolver.

Jamundí, 31 de mayo de 2021.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1061
Radicación No. 2019-00990-00
Jamundí, treintauno (31) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

En virtud del escrito allegado por Víctor Manuel Beltrán Acosta, quien actúa en calidad de administrador y representante legal del Conjunto N° 4 Almendros de Castillo Etapa I, a través del cual revoca el poder conferido a la abogada Martha Isabel López Alzate, por lo que se accederá a la petición presentada por la parte actora.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí,

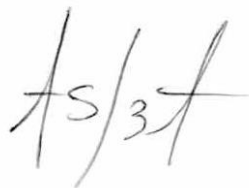
R E S U E L V E:

TENGASE por revocado el poder conferido a la abogada MARTHA ISABEL LÓPEZ ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.644.199 y portadora de la T.P. N° 126.043 del C.S. de la Judicatura.

.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

MGD.

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez con la presente demanda **EJECUTIVA CON ACCIÓN REAL**, promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, quien actúa a través de la apoderada judicial **SOFÍA GONZÁLEZ GÓMEZ**, contra **JUAN DAVID WIEDMANN PIEDRAHITA**, con memorial de subsanación. Sírvase proveer.

Jamundí, 01 de junio de 2021.

ESMERALDA MARIN MELO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL RAD. 2021/00335

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1074

Jamundí, primero (01) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada como fue la presente demanda para PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL, propuesta por BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderada judicial, en contra del señor JUAN DAVID WIEDMANN PIEDRAHITA y como reúne los requisitos exigidos por los Art. 468, 82 y Ss del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

A).-Librar mandamiento de pago en contra del señor JUAN DAVID WIEDMANN PIEDRAHITA, y a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 05701013400175570:

- 1. \$78.181.485 mcte**, por concepto de capital insoluto del pagaré.
- 2. \$5.605.553 mcte**, por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa del 13.88% E.A., causados y no pagados entre el 13 de septiembre de 2020 al 27 de abril de 2021.
- 3.** Por los intereses de mora sobre el capital insoluto del pagaré liquidados a la tasa máxima legal, desde el 29 de abril de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación.

Por las costas y agencias en derecho, las cuales se liquidarán en su momento oportuno.

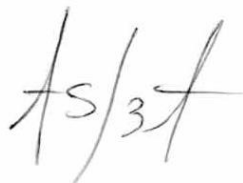
B).- Decretar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-937351** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali. Líbrese el oficio pertinente.

De una vez se comisiona para la práctica de la diligencia de secuestro a la Alcaldía Municipal de Jamundí, Oficina de Comisiones Civiles, a donde se libraré el respectivo despacho comisorio una vez se allegue la constancia de la inscripción del embargo, facultando al comisionado para que designe secuestre y le fije honorarios.

C).-Disponer la notificación personal de este proveído a la parte demandada, y córrasele traslado de la demanda con sus anexos, conforme lo dispone el numeral 1º del art. 442 del C.G.P o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar y/o diez (10) para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

MGD.

SECRETARÍA: a despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, presentado por **BERNARDA MARIN SANCHEZ**, quien actúa a través del apoderado judicial **MEDARDO ANTONIO LUNA RODRÍGUEX**, contra **EMMA LILIA FERNANDEZ MONTENEGRO**, el cual se encuentra vencido el término otorgado en providencia que antecede. Sírvasse proveer.

Jamundí, 01 de junio de 2021.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1070
Radicación No. 2021-00358-00

Jamundí, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial, y en virtud de que la parte actora no subsanó los yerros indicados en el Auto Interlocutorio N° 934 publicado en estados el 21 de mayo de 2021, se procederá al rechazo de la demanda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

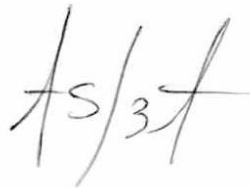
En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda para proceso EJECUTIVO SINGULAR, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2. ANÓTESE** su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto, proceso de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA**, presentada por **BANCO FINANDINA S.A.**, quien actúa a través del apoderado judicial **JHONN LARRY CAICEDO AGUIRRE**, en contra de **ORLANDO VILLANI FERNANDEZ**, en el cual se encuentra vencido el término otorgado en providencia que antecede. Sírvasse proveer.

Junio 01 de 2021.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1073
Radicación No. 2021-00361-00

Jamundí, primero (01) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

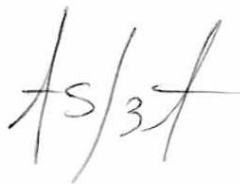
Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisada la misma, se observa que la demanda **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA**, instaurada por **BANCO FINANDINA S.A.**, contra **ORLANDO VILLANI FERNANDEZ** observa la instancia que reúne los requisitos exigidos por los artículos 468,82 y Ss del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE,

- 1. ADMITIR** la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN INMUEBLE**, presentada a través de apoderado judicial por **BANCO FINANDINA S.A.**, contra el señor **ORLANDO VILLANI FERNANDEZ**, para imprimirle el trámite del art. 60 parágrafo de la Ley 1676 de 2013.
- 2. DECRETAR** la aprehensión y/o inmovilización del vehículo marca **CHEVROLET**, de placa **MHM 843**, de propiedad del demandado, sobre el cual se constituyó garantía mobiliaria a favor del acreedor garantizado **BANCO FINANDINA S.A.**
- 3.** Para la efectividad de la medida de aprehensión ordenada en el numeral anterior, se ordena librar oficio a la Policía Nacional (Grupo Automotores), a fin de que se sirvan inmovilizarlo y hacer entrega del mismo al acreedor garantizado **BANCO FINANDINA S.A.**
- 4. RECONOCER** personería para actuar en representación del demandante, al abogado **JHON LARRY CAICEDO AGUIRRE**, identificado con T.P. # 131.789 del C.S.J, según las voces del memorial poder.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

MGD.

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso; y escrito allegado por el apoderado de la parte actora mediante el cual solicita se decrete embargo y secuestro de bienes denunciados como del demandado. Sírvasse proveer.

01 de junio de 2021.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria.

RAD. 2021-00372-00
INTERLOCUTORIO No. 1072
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí Valle, primero (01) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Evidenciando el informe secretarial que antecede, la parte demandante, actuando por intermedio de apoderado judicial, solicita medidas cautelares decretando el embargo y secuestro de cuentas bancarias del demandado. En consecuencia, y por ser viable lo solicitado, el despacho, accederá a lo pedido, conforme al art. 599 del C.G.P., y demás normas concordantes.

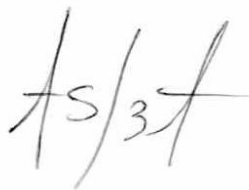
Sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros que el demandado **CABLES Y ALAMBRES DE ALTA RESISTENCIA ELECTRICOS Y DE TELECOMUNICACIONES S.A.S.**, identificado con **NIT. 900.650.494-8**, pueda llegar a tener a cualquier título en los bancos y entidades financieras enlistadas en la solicitud arrimada. Líbrese el oficio correspondiente. **Limitase la medida de embargo a la suma de \$38.768.265 cte.**

CUMPLASE,

La Juez,



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, con memorial allegado en término por el apoderado de la parte actora, quien aduce haber subsanado los defectos advertidos por el despacho en el auto que antecede. Sírvasse proveer.

Jamundí, 01 de junio de 2021.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

RAD. 2021-00372-00
INTERLOCUTORIO No. 1071
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí Valle, primero (01) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Evidenciando el informe secretarial que antecede, efectivamente **BANCO DE BOGOTÁ**, actuando por intermedio del apoderado judicial **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** allegó memorial en término, subsanando los defectos planteados por el juzgado mediante la providencia que antecede, dentro del proceso ejecutivo singular contra **CABLES Y ALAMBRES DE ALTA RESISTENCIA ELECTRICOS Y DE TELECOMUNICACIONES S.A.S.**

Así las cosas, es pertinente resaltar, lo dispuesto por el art. 430 del C.G.P., el cual dice“... **el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal**”. En consecuencia, y teniendo en cuenta lo dicho, y como quiera que la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, fue debidamente subsanada y reúne los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCO DE BOGOTÁ**, identificado con **NIT. 860.002.964-4**, contra **CABLES Y ALAMBRES DE ALTA RESISTENCIA ELECTRICOS Y DE TELECOMUNICACIONES S.A.S.** identificado con **NIT. 900.650.494-0**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 457237579:

- 1.1. Por la suma de **\$10.203.246 mcte.**, por concepto de capital del Pagaré.
- 1.2. Por los intereses de mora sobre el valor del capital liquidados a la tasa máxima legal, computados desde el **01 de mayo de 2021** y hasta la cancelación total de la obligación.

PAGARÉ N° 454993197:

- 2.1. Por la suma de **\$12.835.557 mcte.**, por concepto de capital del Pagaré.
- 2.2. Por los intereses de mora sobre el valor del capital liquidados a la tasa máxima legal, computados desde el **01 de mayo de 2021** y hasta la cancelación total de la obligación.

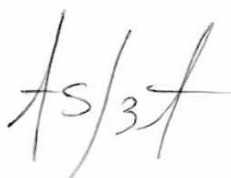
SEGUNDO: Respecto a la solicitud de costas y agencias en derecho estas se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos. 291 y 292 del C.G.P o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación que se le imputa, y/o diez (10) días hábiles, previa notificación personal de este proveído, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, y para ello, entregándosele las correspondientes copias de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con **T.P. N° 63.217**, a fin de que actúe como apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'As/3f' or similar, written in a cursive style.

ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

MGD.